

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su conservación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 110.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Villoldo me dá cuenta que á las seis de la mañana próximamente del día 4 del mes actual desapareció de una finca del vecino de aquella localidad D. Artemio Salomón, donde se hallaba trabajando, el obrero Ignacio Lozano, soltero, de 18 á 19 años de edad, natural de un pueblo de la provincia de Burgos, dejando abandonadas las herramientas y en el domicilio del Sr. Salomón varias prendas de vestir, ignorándose su paradero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á la busca del expresado sujeto, por si obedeciese á algún accidente desgraciado, debiendo dar cuenta, si pareciese, á este Gobierno.

Palencia 9 de Junio de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Morella.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las pro-

vincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas la Cátedra de Ciencias Físico-Naturales, Geografía natural y humana é Industrias y Comercio de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por residencia, que ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

A estas oposiciones sólo pueden ser admitidos los Profesores Mercantiles que se hallen comprendidos en el artículo 35 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 ó en los tres primeros párrafos del artículo 15 del Real decreto de 30 del mismo mes y año.

La apreciación de las condiciones legales, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable término de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del día 1.º de Junio.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Comisión de Evaluación de la riqueza de inmuebles del distrito de Palencia.

Formado por la Comisión de Evaluación el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento por rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital para el próximo año de 1918, queda expuesto al público durante quince días para que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza se hacen y entablar únicamente sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Palencia 1.º de Junio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Presidente de dicha Comisión, José Villanueva.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

Presupuesto de 1917.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.											
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.								Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.									
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.																										
	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 8.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 5.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.					Pesetas Cts.	Pesetas Cts.							
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la flojera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3653 91	>	>	>	>	>	>	>	750 >	1187 50	>	>	>	473 18	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6064 59	
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	354 16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	29 17	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	333 33	
> Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1006 25	>	>	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	8 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1035 41	
> Art. 4.º—Arquitectos.....	466 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	466 66	
TOTALES.....	5480 98	>	>	>	>	>	>	>	750 >	1208 33	>	>	>	510 68	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	7949 99	7949 99
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	>	291 66	>	>	>	>	>	41 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	333 32	
> Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	>	83 33	>	>	>	569 91	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 91	
> Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	83 33	
> Art. 5.º—Calamidades.....	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	85 41	
TOTALES.....	83 33	>	>	>	>	>	>	374 99	>	>	>	569 91	2 08	41 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1071 97	1071 97
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	>	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	83 33	83 33
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	117 68	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	117 68	
> Art. 2.º—Pensiones.....	932 05	>	>	>	>	>	2105 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2105 33	
> Art. 5.º—Dudas y censos.....	>	>	>	>	>	>	2105 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3335 06	3335 06
TOTALES.....	932 05	117 68	>	>	>	>	2105 33	>	>	>	>	>	>	180 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3335 06	3335 06
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	>	>	812 50	>	>	>	>	747 91	>	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1622 91	
> Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3525 50	>	>	>	250 >	>	>	>	>	>	>	54 16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3829 66	
> Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	20 83	
TOTALES.....	>	>	4338 >	>	>	>	250 >	768 74	>	62 50	>	>	>	54 16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5473 40	5473 40
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50	
> Art. 2.º—Hospitales.....	37 81	>	>	>	8208 64	>	104 16	>	>	>	>	>	>	450 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8800 61	
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	5479 37	>	>	>	9066 45	>	>	>	>	>	>	>	>	1546 61	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	16092 43	
TOTALES.....	5579 68	>	>	>	17275 09	>	104 16	>	>	>	>	>	>	1996 61	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	24955 54	24955 54
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	>	1542 91	>	>	1291 66	>	>	>	>	>	>	226 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3061 07	3061 07
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500 >	500 >
CAP. 10.º Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	86 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3550 12	
> Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2588 46	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	86 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3550 12	3550 12
TOTALES.....	2588 46	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	661 90	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	661 90	661 90
CAP. 11.º Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	103 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	7351 07	7351 07
CAP. 12.º Artículo único.—Otros gastos.....	692 66	>	>	>	>	250 >	6305 41	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	7351 07	7351 07
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15357 16	201 01	4338 >	1542 91	17275 09	250 >	10056 56	1143 73	750 >	1270 83	875 >	569 91	502 08	3861 17	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	57993 45	57993 45

Palencia 28 de Mayo de 1917.—El Contador interino, Fidel Alonso.—V.º B.º—El Presidente, Jesús F. Lomana.

Sesión de 29 de Mayo de 1917.

La Diputación acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN, OFICIAL.—El Vicepresidente, Celestino Garrachón.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

Notificación.

Con fecha 22 de Mayo último y en pliego certificado se remitió al Señor Alcalde de Carrión de los Condes una comunicación señalada con el número 259 de salida, por la que se ordenaba á dicha Alcaldía notificase á D.^a Agustina Girón, dueña de una fábrica de electricidad, sita en el término municipal de Carrión, que no habiendo ingresado dicha Señora el importe del impuesto del 10 por 100 sobre el consumo de fluido eléctrico en el alumbrado público que suministró durante el segundo trimestre de 1916, se hacía necesario que lo verificase en el plazo que se determinaba en la misma, y que en el caso de no haberlo recaudado del Ayuntamiento deudor, era preciso que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 14 del Reglamento de 22 de Marzo de 1900 y á tenor de las responsabilidades que el mismo determina, y con las que se le conminaba, remitiese á esta Administración una certificación expedida por el propio fabricante en la que conste la cantidad que por el indicado período le adeudaba el Ayuntamiento á quien suministra fluido, y la cantidad que representa el impuesto del 10 por 100, determinando además en dicha certificación que al vencimiento de la obligación ha gestionado de tal entidad la cobranza del impuesto, como también que le previno que incurriría en apremio.

En igual fecha y bajo el número 260 de salida, se le remitió en el mismo pliego certificado otra comunicación ordenándole notificase á Doña Agustina Girón, para que dentro del plazo que se le señalaba y á tenor de las responsabilidades con que se le conminaba, presentase en esta Administración una declaración jurada en la que determinase la fecha de inauguración de la fábrica de electricidad de que es dueña, total potencia productora de la misma, y la producción total de kilovatios hora en el primer trimestre del año actual, más la producción media diaria en el mismo período.

Y como á pesar del tiempo transcurrido no ha devuelto dichas comunicaciones debidamente diligenciadas con las diligencias de notificación según se ordenaba, por la presente se requiere de nuevo al Señor Alcalde de Carrión de los Condes para que en el plazo de tercero día remita diligenciadas en la forma dispuesta las comunicaciones de referencia, advirtiéndole que terminado que sea dicho plazo se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda le imponga la multa de 35 pesetas, con la que desde luego queda conminado.

Palencia 9 de Junio de 1917.—El Administrador, P. S., Tomás Dueñas.

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial para la busca y rescate del maletín y alhajas que se reseñarán, que fueron sustraídas la noche del cinco de Mayo último en la Estación férrea del Norte de esta Capital y del departamento de un coche del tren correo de Santander para Madrid, en el que viajaba, en unión de su Señora, Don Julio Illera, vecino de Santander, de quien son propiedad dichas alhajas, y caso de ser habidas se proceda á la detención de las personas encuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario número setenta y dos del corriente año que instruyo por tal hecho.

Reseña de lo sustraído.

Un maletín de cuero, de Señora, conteniendo un estuche de piel oscura, de la joyería Ansorena, de Madrid, con una botonadura de brillantes y un alfiler de corbata con otro brillante.

En otra caja de la platería Posmanes, un collar con diez perlas y brillantitos montados en platino; un pendiente con cuatro perlas y el resto brillantitos en platino; una pulsera con tres filas de brillantitos y en cada fila otro mayor; una sortija lanzadera de brillantes; un imperdible largo de platino con una esmeralda rodeado de brillantes; un juego de peines, cepillos y otros efectos de aseo, de celuloide blanco, en una bolsa de tela blanca; tarjetas de visita con el nombre «Elena Cacho de Illera»; unas cuentas pagadas de la casa «Mata y Compañía», de Santander y otra de la carpintería de «Octaviano Gandrera»; una bolsa portamonedas con ocho ó diez pesetas y rosario corriente, y varios retratos postales de niños, entre ellos uno con ama.

Dado en Palencia á ocho de Junio de mil novecientos diecisiete.—Julian Martínez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Cédula de notificación.

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en expediente de ejecución de sentencia, procedente de causa sobre estafa, contra Eusebio Bueno Pardo, natural de Villanueva de la Condesa y vecino que fué de Valladolid, hoy en ignorado paradero, se ha acordado hacer saber por medio de la presente, al Eusebio, que por la Audiencia provincial de esta ciudad se ha decretado la remisión de la condena que le fué impuesta en dicha causa y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 20 de Febrero de 1914, durante tres años.

Palencia 6 de Junio de 1917.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 84 de 1916, seguido en este Juzgado contra José Martínez Fuente, por el delito de lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente á Emiliano Onecha Mediavilla y Antonio Milezá Cosío, residente en Venta de Urbaneja, distrito de San Salvador de Cantamuga y hoy en ignorado paradero, para que el día 18 del actual, á las once, comparezcan en la Audiencia de Palencia para asistir á las sesiones del juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cervera de Río-Pisuerga 8 de Junio de 1917.—P. S., Manuel Benítez.

Ayuntamientos.

Espinosa de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en las sesiones celebradas en el cuarto trimestre del año actual.

Día 1.º de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rufino Arnaiz Palomo, con asistencia de cuatro Concejales, se declaró abierta la sesión por lectura del acta anterior, que fué por unanimidad aprobada.

Se dió lectura de la correspondencia oficial de la semana anterior y se acordó su archivo y cumplimiento.

Se dió cuenta de la distribución de fondos de dicho mes y del balance de las operaciones de contabilidad municipal verificadas hasta el día primero del mismo, acordando su aprobación.

Se dió lectura del extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del corriente año, acordando aprobarle.

Días 8 y 15.

Por no reunirse el Ayuntamiento no se celebraron las sesiones correspondientes.

Día 22.

Presidencia Alcalde, con asistencia de seis Concejales. Se declaró abierta con la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se dió lectura de la correspondencia oficial de las tres semanas anteriores, acordando su archivo y cumplimiento.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó proceder al arreglo de la cañería que dá paso á las aguas sobrantes de la fuente pública y que su coste sea satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos en ejercicio.

Se acordó proceder á la monda ó limpieza del pozo de la Tejera y que su coste sea satisfecho con cargo á dichos capítulo y artículo.

Día 29.

Por no reunirse el Ayuntamiento no se celebró la sesión correspondiente.

Día 5 de Noviembre.

Presidencia Alcalde, asistencia cuatro Concejales. Se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se dió lectura de la correspondencia oficial de las dos semanas anteriores y se acordó su archivo y cumplimiento.

Se dió lectura de la distribución de fondos para dicho mes y del balance de las operaciones de contabilidad municipal verificadas hasta el día primero del mismo, acordando su aprobación.

Días 12 y 19.

No se celebraron las sesiones correspondientes por no haberse reunido el Ayuntamiento.

Día 26.

Presidencia Alcalde, asistencia cinco Concejales. Se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada.

Se dió lectura de la correspondencia oficial de las tres semanas anteriores, acordando su archivo y cumplimiento.

Se acordó requerir á D. Guillermo García, dueño de la Electra á Royuela, para que en todos los caminos y calles de este término municipal por donde atraviere el tendido de cables para la tracción del fluido eléctrico hasta donde en esta localidad tiene colocado el transformador, coloque defensas ó salvavidas, con objeto de que en caso de averías en el referido tendido, no puedan caer los cables al suelo y evitar el que pueda ocurrir alguna desgracia, bien sea en personas ó caballerías.

Se acordó publicar un bando haciendo saber que los individuos que se hayan intrusado en las vías pecuarias y descansaderos de ganados, dejen á piso tieso el terreno que se hayan intrusado, y que contra aquellos que no lo verifiquen se instruya el correspondiente expediente de responsabilidad; prohibir el fijar en dichas vías toda clase de abonos, tierra, piedra é inmundicias que prohíba el libre tránsito por las mismas y el picar tierra de ellas, bajo la multa de una á quince pesetas en papel de multas municipales y que igual multa se exija á los vecinos que hoy las tengan depositadas si no las retiran en el término de ocho días.

Día 3 de Diciembre.

Presidencia Alcalde, asistencia cinco Concejales. Se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se dió lectura de la correspondencia de la semana anterior, acordando su archivo y cumplimiento.

Se aprobó la distribución de fondos para dicho mes y el balance de las operaciones de contabilidad mu-

nicipal verificadas hasta el día primero del mismo.

Día 10.

No se celebró la sesión correspondiente por no haberse reunido el Ayuntamiento.

Día 17.

Presidencia Alcalde, asistencia cuatro Concejales. Se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se dió lectura de la correspondencia oficial de las dos semanas anteriores y cuenta de haberse recibido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto ordinario de este Municipio formado para el próximo año de 1917, acordando su archivo y cumplimiento.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente, D. Rufino Arnaiz Palomo, para solicitar del Instituto de Selma de Zaragoza cinco tubos de linfa vacuna de ternera.

Se acordó que por el Alguacil de este Ayuntamiento se proceda á distribuir á domicilio las hojas declaratorias para la formación del padrón de habitantes de este término.

Día 24.

Presidencia Alcalde, asistencia cinco Concejales. Se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se acordó el archivo y cumplimiento de la correspondencia oficial de la semana anterior, después de dar lectura de la misma.

Se acordó se publique bando haciendo saber que se prohíbe el publicar la venta de artículos de consumo sin fijar el precio de venta, bajo la multa de una á quince pesetas en papel de multas municipales.

Se acordó que por el Sr. Regidor Síndico D. Antonio Arnaiz Arnaiz en representación de este Ayuntamiento, se proceda á reclamar por la vía judicial al Maestro de 1.ª enseñanza de esta villa D. Saturnino Sedano la cantidad de 52'08 que es en deber á este Municipio por lo que indebidamente cobró por el concepto de retribuciones en el año actual.

Día 31.

Presidencia Alcalde, asistencia cinco Concejales. Se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Después de dar lectura de la correspondencia oficial de la semana anterior y á la distribución de fondos para el próximo mes de Enero, se acordó el archivo y cumplimiento de la primera y la aprobación de la segunda.

Se acordó anunciar la plaza vacante de Guarda municipal del campo de esta villa, dotada con el haber anual de ciento cincuenta pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos; abonar á Don Luís Sanz, Farmacéutico titular, 31,60 pesetas por las medicinas suministradas á las familias pobres durante el 2.º semestre; á D. Onofre Alonso la cantidad de 35 pesetas por limpiar el pilón de la fuente pública en todo el año; á D. Alberto Alonso 50 pesetas por los gastos hechos en

obsequio á los individuos que asistieron al arreglo de los caminos vecinales en el mes de Julio último; á D. Juan Cejudo Alonso 225 pesetas por los jornales, yuntas y materiales empleados en la construcción de la cañería de piedra para la conducción de las aguas sobrantes de la fuente pública y en el arreglo de la cañería de dicha fuente en expresado año; á D. Esteban Pérez 21 pesetas por la conducción y distribución de la correspondencia oficial en mencionado año; á D. Félix Nobrida, 20,90 pesetas por los efectos de mobiliario facilitados en el mismo; abonar en cuenta al Depositario D. Crescenciano Pascual la cantidad de 97,50 pesetas por el material de oficinas satisfecho en el 4.º trimestre; 52,25 pesetas por los gastos ocasionados en la administración y contabilidad del Pósito de esta villa; 50 pesetas por los gastos ocasionados con la rectificación del Censo y con la elección de Diputados á Cortes verificada el día 9 de Abril último, y 17,50 pesetas por los gastos ocasionados con el Ayuntamiento y gratificación dada á los mozos de dulzaina durante la fiesta de San Martín.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por D. Diocleciano de la Serna, Apoderado de este Ayuntamiento en la Capital de provincia, referentes á los cobros y pagos realizados por cuenta del Municipio.

Se formó lista de las familias pobres que en el próximo año de 1917 han de disfrutar gratuitamente la asistencia Médico-farmacéutica, que dicha lista se comuniqué á los señores Médico y Farmacéutico y que se exponga al público para oír reclamaciones.

Junta municipal.

Día 1.º de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rufino Arnaiz Palomo, se reunieron el Ayuntamiento y Vocales asociados en número de diez con el fin de celebrar la sesión extraordinaria de este día. Dada cuenta de la devolución del presupuesto ordinario de este Municipio formado para el año próximo de 1917 y de la comunicación al Sr. Gobernador civil de la provincia que le acompaña de fecha 22 de Noviembre último, la Corporación acordó hacer en mencionado presupuesto las modificaciones siguientes: La partida núm. 22 del capítulo 1.º de Agosto, queda modificada en esta forma: Para pago de los gastos de llenar las matrices de los recibos á la contribución territorial, 15 pesetas. La partida núm. 1.º del Capítulo 5.º de gastos queda modificada así: Para pago de los gastos de higiene y salubridad pública, 258 pesetas: Y la cantidad consignada para gastos imprevistos queda modificada en 282 pesetas.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reunió el Ayuntamiento y Vocales

asociados en número de once, con el fin de ocuparse en la resolución de las reclamaciones verbales que en el acta se hicieren por los individuos que se considerasen agraviados en el reparto vecinal de consumos, formado para el próximo año de 1917, to la vez, que por escrito no se ha presentado ninguna.

Una vez que el Sr. Presidente manifestó que desde aquel momento podrán hacerse las reclamaciones que creyeran oportunas por los contribuyentes, reclamar á D. Félix Cejudo, Don Saturnino Sedano, D. Germán Pérez, D. Braulio Pascual, D. Sixto Alvaro, D. Maurilio Pascual, D. Angel de la Cruz, D. Vicente de la Fuente, D. Manuel Pascual Ronda y D. Aurelio Bravo, y examinadas que fueron, desestimó las de D. Félix Cejudo, D. Saturnino Sedano, D. Germán Pérez, D. Braulio Pascual, D. Maurilio Pascual, D. Vicente de la Fuente y D. Manuel Pascual Ronda y estimó justas las de D. Sixto Alvaro, D. Angel de la Cruz y D. Aurelio Bravo, por lo que se refiere á que dicen que se los ha incluido una persona menor á cada uno más de las que se componen sus respectivas familias, acordando les sea eliminada y por lo tanto reducida la cantidad con que figuran en el reparto á 28,47 pesetas el primero y último y á 19,52 la del segundo.

Se acordó fijar la cantidad que se consiga en dicho reparto para cubrir partidas fallidas en 1917, 52 pesetas.

Se acordó que los fallos se notifiquen en forma á los interesados y que dicho reparto con su copia y certificación de esta acta se remita al Señor Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia para su aprobación.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión del día siete de los corrientes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Espinosa de Cerrato 8 de Enero de 1917.—El Secretario, Miguel Balbás.—V.º B.º—El Alcalde, Rufino Arnaiz.

Palenzuela.

Terminados los apéndices al amillaramiento de este distrito por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de la contribución para el año próximo de 1918, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean procedentes á su derecho.

Palenzuela 5 de Junio de 1917.—El Alcalde, Vicente Herrera.

Valdecañas.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y

urbana de este término municipal que han de servir de base á los repartimientos que se formen para el próximo ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valdecañas 6 de Junio de 1917.—El Alcalde, Esteban Merino.

Mazariegos.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término municipal que han de servir de base para los repartos del año 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones por escrito que crean justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Mazariegos 6 de Junio de 1917.—El Alcalde, Paulino Ortega.

Reinoso de Cerrato.

A los efectos reglamentarios y durante el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1918.

Reinoso 5 de Junio de 1917.—El Alcalde, Victoriano García.

Villerías.

Se hallan terminados los apéndices al amillaramiento formados en esta villa en el año actual y regirán en el próximo venidero de 1918, los cuales se expondrán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlos los contribuyentes que lo crean oportuno y presentar en contra de su formación las reclamaciones que sean justas, pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Villerías 31 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Félix Escribano.

Revenga de Campos.

Formados los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para la contribución del año de 1918, por expresados conceptos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlos y presentar contra los mismos las reclamaciones que juzguen convenientes.

Revenga 8 de Junio de 1917.—El Alcalde, Zacarías Prieto.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.